

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver un recurso de reposición y una nulidad.

El secretario.

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**

Verbal v.s. Apix Logística Especializada SAS y otros  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
**Rad. 760013103008-2019-0173-00.**

El demandado Servicomex Inversiones SAS allegó escrito de reposición contra el auto adiado 26 de noviembre de 2019 y notificado por estado el 28 del mismo mes y anualidad, mediante el cual se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda en los establecimientos de comercio de propiedad de las sociedades Apix Logística Especializada SAS e Investa SAS, sin, embargo, advierte este operador judicial que para la data de interposición del recurso de reposición -3 de diciembre de 2019- carecía de poder para actuar en representación de las sociedades en mención y por ende no estaba legitimado ni contaba con el interés para recurrir, ya que la cautela de inscripción de la demanda no recayó sobre su mandante Servicomex Inversiones SAS, sino, en los bienes de otras sociedades demandadas.

Además, la sociedad demandada Apix Logística Especializada SAS otorgó poder a profesional del derecho distinto al recurrente, quien no presentó reparo a la decisión fustigada.

Ahora bien, no puede desconocerse que la demandada Investa SAS otorgó poder especial al abogado Felipe García Pineda para la contestación de la demanda, acto procesal ocurrido con posterioridad a la interposición del recurso de reposición a que se contrae esta providencia, pero no ratificó o reiteró su proceder jurídico, es decir, incoando el recurso de rigor o por lo menos ratificando el interpuesto.

Agréguese a los expuesto que dentro de la foliatura del expediente no se avizora la consumación de la medida cautelar decretada y censurada, por tanto, tampoco podría decidirse sobre una cautela ineficaz dada la falta de consumación.

Por otra parte, se evidencia una nulidad por indebida notificación presentada por el apoderado judicial del llamado en garantía Axa Colpatria Seguros S.A., la cual, al no haber sido remitida a las demás partes del proceso, se procederá a correr traslado de la misma por el término de tres días, conforme lo dispone el artículo 110 del estatuto procesal.

En consecuencia, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado

judicial de Servicomex Inversiones SAS contra el auto fechado 26 de noviembre de 2019, por carecer de legitimación para su interposición.

**SEGUNDO.-** De la nulidad propuesta por el llamado en garantía imprímasele el trámite dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

  
**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ**  
**760013103008-2019-00173-00**